

de los espacios libres entienden que no se ha alterado, con la modificación en trámite, el uso urbanístico sino que se ha producido un simple cambio de titularidad.

**RESULTANDO 10º** Que la Comisión de Urbanismo de Aragón en su reunión del día 12 de marzo de 1987, analizado el expediente emitió informe en sentido favorable a la aprobación definitiva de la modificación de referencia, sin perjuicio de la concreción de los derechos y obligaciones que conciernen a los propietarios de terrenos afectados los cuales tendrán que dilucidarse en la fase de ejecución del Plan, a través de los mecanismos legales.

**RESULTANDO 11º** Que el Ayuntamiento de Huesca ha complementado el expediente enviando documentación acreditativa de la publicación del anuncio de apertura del plazo de información pública en un periódico de la provincia y un ejemplar más del expediente diligenciados por el Sr. Secretario de la Corporación.

Vistos asimismo, los artículos 40 y 49 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento, 3.4 del Decreto de 7 de julio de 1980 de la Diputación General de Aragón y Decreto 130/1985 de 29 de octubre del citado Organismo.

**CONSIDERANDO 1º** Que es competencia de la Diputación General de Aragón, la aprobación definitiva de la modificación de Planes Generales de Ordenación correspondientes a capitales de provincias, previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, Diputación Provincial y Comisión de Urbanismo de Aragón, en base a lo establecido en los artículos 49 en relación con el 40 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y art. 3.4 del Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

**CONSIDERANDO 2º** Que el procedimiento seguido es conforme con el especificado en la legislación vigente.

**CONSIDERANDO 3º** Que el expediente afecta al sector IV del polígono Ruiseñor (polígono 10 del Plan General) y a terreno colindante con el anterior, ubicado en el polígono 7 del citado Plan en el que se denomina polígono de contacto. Ambos polígonos están clasificados como suelo urbano.

**CONSIDERANDO 4º** Que el objetivo de la modificación del Plan General ha sido doble: a) Acomodar y unificar en varios planos la calificación del uso de dos parcelas, la nº 2 — correspondiente al Plan Parcial del Polígono Ruiseñor— polígono 10 del Plan General, y la parcela colindante sita en el polígono 7, denominado polígono de contacto, de conformidad con los criterios plasmados en la Memoria del Plan General y que quedaron desvirtuados al reflejarlos en la documentación gráfica del mismo. En este sentido la parcela 2 del Plan Parcial de Ruiseñores se destina a equipamiento colectivo, social, cultural o asistencial y la parcela del polígono 7 a uso residencial público y la modificación afecta al plano 3.2 en que el uso previsto para ambas parcelas es el escolar y al plano 2.4 en lo que atañe al grafismo que refleja la parcela 2 incluida en el polígono 7 de contacto, ya que pertenece al 10, Plan Parcial del Polígono de Ruiseñor. b) Se ha tratado de mejorar el tratamiento urbanístico del sector IV del polígono de Ruiseñor (polígono 10) y parcela colindante (polígono 7) que conforman la manzana, cuyas deficiencias se derivan de la composición de sus espacios urbanos debido a su indeterminación. Para conseguir esta finalidad, en el sector IV del polígono de Ruiseñores, la modificación esencial ha consistido en destinar a viales interiores y espacios libres de uso público la superficie que excede de las fijadas como máximas para ocupar por la edificación y las variaciones introducidas inciden en la Memoria del Plan General, en el apartado donde se regula el régimen urbanístico del polígono 10 y en la Ordenanza 9 de Edificación abierta. En el polígono 7, denominado de contacto, se regulariza la parcela colindante con la 10, lo que conlleva una menor ocupación en planta, y una modificación en este aspecto del plano 4.7 del Plan General de Ordenación.

**CONSIDERANDO 5º** Que el expediente ha sido informado favorablemente por la Comisión de Urbanismo de Aragón, después de un estudio minucioso del mismo, señalando que los problemas suscitados en la alegación formulada por el Jefe de la División Provincial del I.S.V.A. de Huesca, no afectan a la aprobación de la modificación del Plan General, sino que deberán solventar-

se en la fase de ejecución del Plan a través de los mecanismos legales.

**CONSIDERANDO 6º** Que además del informe de la Comisión de Urbanismo de Aragón, se desprende asimismo de la documentación obrante en el expediente que se ha logrado una mejora del diseño urbano, sin afectar al aprovechamiento volumétrico sino simplemente a través de la eliminación de los espacios libres privados y otros detalles secundarios. Por otra parte se ha obtenido una lectura inteligible del Plan General de Ordenación al eliminar determinaciones relativas al uso del suelo, concernientes a las parcelas 2 (Polígono 10) y 5 (Polígono 7), y que se reflejaban de forma contradictoria en varios documentos del citado Plan, fijándolas de forma coherente a lo especificado en la Memoria y en esta misma línea se ha rectificado el error detectado de inclusión de la parcela 2 en el polígono 7. Por las razones expuestas, se estima procedente la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación de Huesca que afecta al sector IV del polígono 10 y parcela 5 del polígono 7.

En consecuencia, y a Propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General en su reunión de fecha 23 de mayo de 1987, **ACUERDA:**

«Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, en lo que respecta a las determinaciones urbanísticas de aplicación a terrenos ubicados en el polígono 10 (Sector IV del Plan Parcial del Polígono Ruiseñor) y parcela colindante con el sector de referencia (Polígono 7 de contacto), sustituyéndolas por las contenidas en el Proyecto redactado por el Arquitecto Municipal Sr. Tejada Villaverde, fecha mayo 1986, que forma parte integrante del expediente».

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas,  
y Transportes.  
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

**537** *DECRETO 69/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Lasa Pérez contra el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Adaptación Revisión del Plan General Municipal de Tarazona (Zaragoza).*

Visto el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> del M<sup>a</sup> Carmen Lasa Pérez, contra acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, aprobatorio del Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General Municipal de Tarazona.

**RESULTANDO 1º** Que el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Tarazona, el 17 de diciembre de 1983, aprobó con carácter inicial el Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, y expuesto al público el expediente, D<sup>a</sup> María del Carmen Lasa Pérez formuló alegaciones respecto, al número de plantas previstas para un inmueble sito en Pº de los Fueros de Aragón 74, por considerar que debían respetarse las fijadas en el Plan Especial de Urgente Protección del conjunto histórico-artístico del municipio de referencia, aprobado por la Dirección General de Bellas Artes el 2 de marzo de 1976 y que el promedio de alturas en esta zona es de cuatro plantas (baja más tres).

**RESULTANDO 2º** Que el Proyecto de Adaptación-Revisión fué objeto de aprobación provisional municipal el 5 de julio de 1984 con varias modificaciones, originadas por los informes emitidos por el equipo redactor, que en cuanto a la alegación de la Sra. Lasa Pérez fué desfavorable.

**RESULTANDO 3º** Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de 23 de mayo de 1985, aprobó con carácter definitivo el citado instrumento de planeamiento con la prescripción de subsanar algunas deficiencias.

**RESULTANDO 4º** Que el acuerdo aprobatorio de referencia

fué notificado a aquellos que habían comparecido en el periodo de exposición pública y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 148 de dos de julio de 1985, señalándose los recursos procedentes. La Sra. Lasa Pérez fue notificada de forma individualizada, fecha de recepción 2 de julio del citado año.

**RESULTANDO 5º** Que D.ª M.ª del Carmen Lasa Pérez ha interpuesto recurso de alzada contra el precitado acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, presentado en el Registro del Ayuntamiento de Tarazona el 19 de julio de 1985 y enviado por este Organismo a la Diputación General de Aragón, fecha de recepción 26 de julio del mismo mes y año, en el que solicitaba que, se declarase que el inmueble del Paseo de los Fueros de Aragón nº 74 de Tarazona tendrá el aprovechamiento urbanístico reconocido en el Plan Especial aprobado el 2 de marzo de 1976.

**RESULTANDO 6º** Que el recurso está fundamentado en las motivaciones siguientes: a) El aprovechamiento urbanístico que se le fije al inmueble, por su ubicación, no puede influir en el paisaje ni descomponer su entorno artístico. Reseña las diferentes edificabilidades reconocidas al solar en el Plan de 1961, Plan Especial del conjunto histórico-artístico y Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General Municipal, matizando que en éste último el inmueble y solar han quedado fuera del conjunto histórico-artístico. b) Transcribe los apartados 3 y 4 del artículo 154 del Reglamento de Planeamiento, resaltando que, toda revisión o modificación o modificación viene determinada en función de causas generales y no caprichosas, siendo inadmisibles los criterios meramente subjetivos y considera que, el inmueble cuestionado, por su especial ubicación, tuvo que ser objeto de estudio detallado por los autores del Plan Especial del conjunto histórico-artístico. c) Señala que el Proyecto de Revisión-Adaptación trata de integrar las peculiaridades del Plan General anterior y del Plan Especial lo que suscitará litigios por la contraposición de ambos Planes, dado que los interesados se inclinarán por el Ordenamiento que más les beneficie. Además agrega que, el Plan Especial aprobado por la Dirección General de Bellas Artes no puede ser sustituido por el Ayuntamiento sin que se derogue expresamente por el órgano que lo formuló, y además, las modificaciones tienen que efectuarse a través de un nuevo Plan Especial, cuestión que considera se deriva, de lo especificado en el art. 27.2 del Reglamento de Planeamiento y asimismo, por no ser acorde con la lógica el que un Plan Especial que desarrolla el General sea modificado por la revisión y adaptación del mismo. Finalmente expone que, se crea una inseguridad jurídica con tantas modificaciones (resalta que la Administración no puede arbitrariamente cambiar en cada momento el aprovechamiento urbanístico de un inmueble, admitiendo que puede haber circunstancias que lo exijan, entre las que destaca el bien público) y que el problema gravita en discernir la razón de los criterios y causas que justifiquen la disminución, en el Proyecto de Adaptación-Revisión, del aprovechamiento urbanístico del inmueble de su propiedad respecto al reconocido en el antiguo Plan y Plan Especial.

**RESULTANDO 7º** Que la Corporación Municipal ha alegado sobre el recurso presentado por la Sra. Lasa Pérez, lo siguiente: La altura reconocida por el Plan General al inmueble propiedad de la recurrente, planta baja más dos alzadas, la encuentran correcta, precisamente por la ubicación de los terrenos en el entorno de la Ermita de San Juan, Nacadero y rocas. No obstante señalan que, a la vista de la petición y de que en el Plan Especial de Urgente Protección del conjunto histórico-artístico se fijaba, planta baja y tres alzadas, a la zona donde está emplazada la propiedad, estiman que, la cuestión planteada podría resolverse manteniendo la altura permitida en el Plan (planta baja y dos), con un aprovechamiento en entrecubierta.

**RESULTANDO 8º** Que los Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón han informado que, el Plan de Urgente Protección (la recurrente lo denomina Plan Especial) complementó el Plan General de Borobio, y tiene el valor de unas instrucciones aprobadas para la conservación del conjunto histórico con un plazo fijado para su revisión. Agregan que, el Plan General, previos los informes preceptivos en materia de patrimonio, puede revisar el contenido de ordenación de los planes anteriores. Concluyen finalmente señalando que, la recurrente no ha motivado la contradicción a su juicio existente entre el Plan General y la legislación

protectora a que se refiere el art. 27.2 del Reglamento de Planeamiento (no pudiendo considerar que tiene este carácter el Plan de Urgente Protección) y que aunque hace referencia al subjetivismo de las nuevas regulaciones no concretiza ninguna que permita constatar que, en dos situaciones iguales, se haya producido distinto tratamiento.

Visto asimismo, lo dispuesto en los artículos 8.2, 66, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Decreto de la Diputación General de 7 de julio de 1980.

**CONSIDERANDO 1º** Que la Diputación General de Aragón es el órgano competente para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos provenientes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley sobre el Régimen del Suelo en relación con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación General de Aragón, de 7 de julio de 1980.

**CONSIDERANDO 2º** Qué por la Sra. D.ª M.ª Carmen Lasa Pérez fué presentado en el Ayuntamiento de Tarazona el 19 de julio de 1985 recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza aprobatorio del Proyecto de Revisión-Adaptación del Plan General de Tarazona, el cual fué enviado por este Organismo a la Presidencia de la Diputación General, teniendo entrada en el Registro General el 26 de julio del mismo año.

**CONSIDERANDO 3º** Que el plazo para la interposición del recurso de alzada es de quince días, de conformidad con lo determinado en el artículo 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO 4º** Qué recibida la notificación del acuerdo objeto del recurso por la Sra. Lasa Pérez el 2 de julio de 1985, el plazo para la interposición del mismo finalizaba el día 19 del mismo mes y año, lo que plantea la cuestión, que es preciso dilucidar con carácter previo, de si el recurso de alzada, que tuvo entrada en la Diputación General de Aragón fuera del plazo legal se puede considerar extemporáneo o, por el contrario, el cómputo del plazo se debe verificar hasta la fecha de presentación del recurso de alzada en el Ayuntamiento de Tarazona y en consecuencia no se habría rebasado el plazo de referencia.

**CONSIDERANDO 5º** Que el elemento esencial que debe ser objeto de análisis para poder puntualizar si se ha producido o no la extemporaneidad del recurso de alzada es, ante que Organos de la Administración puede presentarse el mismo.

**CONSIDERANDO 6º** Que de conformidad con lo regulado en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo el órgano idóneo es, ante el que dictó el acto que se impugna o ante el superior jerárquico que debe decidirlo. Ahora bien, en la normativa de referencia, se arbitran otras vías como son las especificadas en el artículo 66, Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos, representaciones diplomáticas o consulares españolas cuando se trate de escritos suscritos por españoles en el extranjero, y, en estos supuestos se señala que, se entenderá que los escritos han tenido entrada en el órgano administrativo competente en la fecha en que fueron entregadas en las dependencias citadas. Finalmente también cabe la posibilidad, artículo 8.2 de la citada Ley Procedimental, que si se presenta el recurso ante un órgano administrativo y éste se estima incompetente para la resolución del mismo, lo enviará directamente al órgano administrativo que considere competente, si depende del mismo Departamento Ministerial.

**CONSIDERANDO 7º** Que el recurso de alzada formulado por la Sra. Lasa Pérez no fué presentado en ninguno de los Organos o dependencias relacionadas en el Considerando anterior y no cabe, por otra parte, la aplicación de la determinación del artículo 8.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo haciéndolo extensivo a órganos de distintas Administraciones, Autonómica y Local, en este sentido se pronuncia la Sentencia de la Sala 4ª del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 1986.

**CONSIDERANDO 8º** Que como resultado de lo expuesto, procede desestimar el recurso de alzada por extemporáneo, pues no cabe, en base al contenido de la normativa vigente en esta materia aun con una interpretación flexible de la misma, considerar interpuesto el recurso dentro del plazo. En esta misma línea el Tribunal Constitucional señala en Sentencia de 28 de febrero de 1985 que «no toda irregularidad formal puede convertirse en un obstáculo insalvable para su prosecución, con repudio por lo tanto de

formalismos enervantes contrarios al espíritu y finalidad de la norma, más teniendo asimismo en cuenta, que no puede dejarse al arbitrio de cada parte el cumplimiento de los requisitos procesales ni la disposición del tiempo en que han de cumplirse».

CONSIDERANDO 9º Que el defecto formal reseñado obvia el resolver sobre la cuestión de fondo planteada, no obstante se especifica que tampoco desde este ángulo podría prosperar el recurso, por las razones que se desarrollan en los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO 10º Que la Sra. Lasa Pérez solicita, el mantenimiento del aprovechamiento urbanístico previsto para el inmueble sito en Paseo de los Fueros nº 74 en el Plan Especial aprobado el 2 de marzo de 1976 y argumenta su petición esencialmente en que, la modificación del Plan Especial referenciado debe llevarse a cabo a través de otro Plan Especial y apunta la interrogante del porqué de criterios distintos en el Proyecto de Revisión-Adaptación del Plan General de Tarazona, respecto al Plan General de Borobio y Plan Especial todo ello referido al inmueble de su propiedad, indicando que es inadmisibles si no está fundada en causas generales y no subjetivas.

CONSIDERANDO 11º Que por Decreto de 22 de julio de 1965 se declaró conjunto histórico-artístico a la Ciudad de Tarazona y el 2 de marzo de 1976 se aprobaron por la Dirección General de Patrimonio Artístico unas Instrucciones para el citado conjunto, asimismo denominadas «Plan de Urgente Protección», al que se refiere la recurrente bajo la titulación de Plan Especial.

CONSIDERANDO 12º Que es indubitable la existencia de competencias concurrentes en conjuntos histórico-artísticos por parte de diversos Organos de la Administración, en aplicación de las legislaciones, protectora del Patrimonio Histórico-Artístico y Régimen del Suelo, pero específicamente, la regulación de la ordenación de recintos y conjuntos históricos es objetivo propio de la normativa urbanística que lo canaliza a través de los instrumentos de planeamiento urbanístico, tal como se desprende del contenido de los artículos 1,6,12.d) y 17 de la Ley del Suelo, 76.2 y 5, 77.d) del Reglamento de Planeamiento y no cabe confundir y atribuir a las Instrucciones aprobadas por la Dirección General del Patrimonio Artístico la naturaleza de un Plan urbanístico, tal como parece deducirse del planteamiento que hace la recurrente al sostener el criterio de que los Planes Especiales —con referencia previa al de Urgente Protección— se modifican, revisan y adaptan mediante otro Plan Especial y no General.

CONSIDERANDO 13º Que demostrada la no incidencia de las Instrucciones de referencia en las determinaciones del Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Tarazona respecto al área del conjunto histórico-artístico, no tiene objeto entrar en disquisiciones teóricas sobre si un Plan Especial únicamente puede ser modificado a través de un Plan del mismo tipo, pero conviene destacar que en Proyectos de Revisión de un Plan General se pueden introducir las alteraciones que se considere oportunas respecto a planeamientos urbanísticos de rango igual o inferior vigentes con anterioridad, en virtud del carácter normativo que se atribuye a los Planes y del «ius variandi» de la Administración, sin tener que atenerse a otros condicionantes que la satisfacción de necesidades e intereses públicos, finalidad que por otra parte no ha sido desvirtuada por la recurrente, ya que únicamente apunta la mutación de criterios en el planeamiento de ordenación vigente respecto de los anteriores, sobre el aprovechamiento urbanístico del inmueble de su propiedad, explicitando las causas que teóricamente pueden legitimar una modificación, pero sin especificar razón alguna que avale que el actuar de la Administración en lo que atañe al Proyecto de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación de Tarazona, en el aspecto concreto de la normativa aplicable al inmueble de referencia, se haya regido por motivaciones diferentes que las que se han señalado como idóneas.

En consecuencia, y a Propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General en su reunión de fecha 23 de mayo de 1987. ACUERDA:

«Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª M.ª Carmen Lasa Pérez, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 23 de mayo de 1985, por el que se aprobó con carácter definitivo el Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General Municipal de Tarazona, por

haberse recepcionado en la Diputación General, fuera del plazo legalmente establecido».

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas  
y Transportes,  
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
Y MONTES**

**538**

**RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Dirección General de Promoción Agraria, por la que se convoca una beca adscrita a un proyecto de investigación en el Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.**

La Dirección General de Promoción Agraria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, ha resuelto hacer pública la convocatoria sobre una beca de formación adscrita al proyecto denominado: «Producción de cereales y su integración en el sector ganadero».

#### BASES

1º Podrán concurrir a la presente convocatoria los Titulados Superiores de nacionalidad española que acrediten ostentar la correspondiente titulación.

2º En la solicitud, los aspirantes deberán aportar su «Curriculum» acompañando expediente académico y cualquier otro tipo de documento que se juzgue oportuno, del que se deduzcan sus conocimientos en las materias objeto de la beca.

3º La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes y que ha de elevar la correspondiente propuesta a esta Dirección General estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Investigación Agraria.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Producción Agraria del Dpto. de Agricultura, Ganadería y Montes. El Jefe de la Unidad de Economía Agraria. Un investigador de la Unidad de Economía Agraria.

Secretario: El Secretario del Servicio que actuará sin voto.

4º La Comisión, antes de formular la propuesta podrá, con carácter opcional, citar a entrevista personal a aquellos candidatos que estime oportuno.

5º El periodo de disfrute de la beca comprenderá desde el día 1 de julio de 1987 hasta el 30 de diciembre de 1987 pudiendo prorrogarse hasta 6 meses adicionales en base a las dotaciones presupuestarias disponibles. De acuerdo con el Jefe de la Unidad respectiva, se faculta a la Dirección del Servicio para rescindir la beca en cualquier momento si el beneficiario de la misma no acredita una actividad satisfactoria dentro de las funciones encomendadas; en cualquier caso, será preceptivo informe escrito y detallado emitido por el tutor asignado al becario y con el visto bueno del Jefe de la Unidad.

6º La beca estará dotada con la cantidad de 70.000 ptas. brutas mensuales, que se abonarán al beneficiario por meses vencidos, estando sometida a la retención y descuentos legalmente establecidos por las disposiciones vigentes.

7º Las solicitudes se dirigirán al Sr. Secretario del Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón, Apartado 727 de Zaragoza. El Plazo de presentación se cerrará a los diez días naturales de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

8º La concesión de la beca no supondrá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo entre el beneficiario y la Diputación General de Aragón, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

**El Director General de Promoción Agraria,  
MIGUEL VALLS ORTIZ**